

Rad No. 26-240-109656

Barranquilla, 27/02/2026

Señor(a)  
LISMAIY PERTUZ MARIN  
CALLE 5 NO. 4 - 47  
GUACAMAYAL (Z. B.)

Contrato: 17113572

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 9 de febrero de 2026, radicada bajo Interacción No. 237149447, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 5 No. 4 – 47 de GUACAMAYAL (Z. B.), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero de 2026.

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión del cobro por concepto de consumo facturado en el mes de enero de 2026, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse sobre el consumo facturado en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto de 2025.

Sea lo primero mencionar que, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el servicio de gas natural del citado inmueble se encontraba "suspendido" desde el mes de mayo de 2023, y a partir del mes de abril de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P., dejó de expedir la facturación del servicio de gas natural del inmueble antes mencionado con el fin de que no se incrementara la deuda, esto debido a que presentaba facturas pendientes por cancelar correspondientes a los meses desde agosto de 2023 hasta marzo de 2025 valor de \$8.087,00, correspondiente a la deuda que presentaba en el inmueble en mención.

Cabe anotar que, el día 16 de enero de 2026 el usuario del servicio realizó el pago de dicha deuda debido a que, el citado servicio se encontraba en mora con el pago de las facturas de los meses de agosto de 2023 hasta marzo de 2025, por la suma total de \$8.087,00, tal como se le indicó en el párrafo anterior.

Referente al cobro de CONSUMO DE GAS NATURAL, nos permitimos informarle que al momento de realizar el pago el día 16 de enero de 2026, el citado servicio quedó activo en nuestro sistema comercial, lo cual ocasionó que, en la factura del mes de enero de 2026 se realizará el cobro de los consumos de los meses de abril a diciembre de 2025, así mismo el consumo que le corresponde al mes de enero de 2026, esto debido a que a pesar de que el usuario se encontraba suspendido el medidor continuaba registrando diferencia de lecturas, es decir, que se encontraba haciendo uso del servicio sin autorización.

Ahora bien, es importante resaltar que GASCARIBE S.A. E.S.P. no generara cobro por concepto de consumo, en la eventualidad que el medidor no registre diferencias de lecturas. Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo de los meses de abril a diciembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-2417693-13, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Abr-25	576		566		0.9896		10
May-25	586		576		0.9877		10
Jun-25	596		586		0.9875		10
Jul-25	602		596		0.9894		6
Agos-25	610		602		0.9896		8
Sep-25	617		610		0.9918		7
Oct-25	624		617		0.9917		7
Nov-25	633		624		0.9920		9
Dic-25	643		633		0.9908		10
Ene-26	651		643		0.9961		8

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 18 de febrero de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se determinó medidor en buen estado, funcionamiento del medidor es normal, prueba de hermeticidad cumple, se dejó medidor en buen estado y sin fuga, servicio normal.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-2417693-13, presentaba una lectura de 662 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y progresiva con la anotada en la facturación de enero de 2026.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita, GASCARIBE S.A. E.S.P. envió al citado predio el día 17 de mayo de 2023 a un técnico con el fin de realizar una revisión técnica de las instalaciones y esta no fue posible realizarla, toda vez que el inmueble se encontraba solo.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo de los meses de abril de 2025 hasta enero de 2026, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.



Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73  
237149447